



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO
EN FLORIRABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUSCELINO BADILLO LUNA

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DERECHO: PETICIÓN

AVOCAMIENTO: ENERO 18 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00004

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: **JUSCELINO BADILLO LUNA.**

Accionado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

JUSCELINO BADILLO LUNA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 91.210.475 de Bucaramanga, con domicilio en Floridablanca, Santander, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito muy respetuosamente, me dirijo a usted a efectos de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por estar vulnerado el derecho fundamental a la **PETICIÓN** del suscrito, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 07 de diciembre de 2021, radiqué derecho de petición ante el correo electrónico porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a efectos de solicitar lo siguiente:

“PRIMERA: Que se expida una proyección de la pensión de vejez del suscrito; específicamente de las mesadas pensionales que recibiría a través del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD-RAIS.

SEGUNDA: Que se entregue copia del formulario de afiliación firmado por el suscrito ante su entidad; así como del historial laboral actualizado de mis aportes obligatorios a pensión.

TERCERA: Que se efectúe el traslado INMEDIATO del suscrito al Régimen de Prima Media con prestación definida a través la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES; esto teniendo en cuenta que su entidad faltó al DEBER DE INFORMACIÓN.

CUARTA: Que de ser negativa la respuesta a las peticiones aquí incoadas, se me informe los fundamentos de hecho y de derecho objeto de tal decisión”.

SEGUNDO: El día 07 de diciembre de 2021, la accionada informó al suscrito mediante mensaje de datos, que la petición había sido efectivamente radicada ante su portal.

TERCERO: A la fecha la accionada no ha proferido una respuesta clara, precisa y congruente frente a la mentada petición elevada por el suscrito, vulnerando mi derecho fundamental a la PETICIÓN.

Por todo lo tanto me permito elevar las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN del suscrito, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional; y los demás que el despacho considere vulnerados por las acciones u omisiones de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDA: Ordenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que en el término perentorio que estime el juzgado, proceda a contestar de fondo de manera clara, precisa y congruente las peticiones incoadas por el suscrito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 23, 85,86 de la Constitución Política de Colombia, y Sentencias T-279-94, T-395-98, Sentencia T-149/13.

Apoyo mis pretensiones en las siguientes razones que paso a exponer.

CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

ARTICULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,23,24,26,27,28,29,30,31,33,34,37 y 40.

DERECHOS VULNERADOS

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta la Sentencia N° T-279/94, El Constituyente elevó el **derecho de petición al rango de derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata**, susceptible de ser protegido mediante el procedimiento, breve y sumario, de la acción de tutela, cuando quiera que resulte vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública. Y no podría ser de otra forma, si tenemos en cuenta que el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestro Estado Social de derecho, puede depender, en la práctica, del ejercicio efectivo del derecho de petición, principal medio de relacionarse los particulares con el Estado.

No sólo la ausencia de resolución configura una vulneración del derecho de petición. La pronta resolución es un elemento esencial de este derecho que pretende impedir la ocurrencia de dilaciones indebidas de las autoridades en el trámite de los asuntos de su competencia. Es por ello que la jurisprudencia constitucional se ha preocupado por precisar lo que debe entenderse por un término razonable para resolver una petición, a la luz de los principios de celeridad, economía y eficiencia que deben caracterizar el desempeño de la función pública.

A su vez la sentencia T395/98 precisó que el derecho de petición se define como aquel que permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud ante la Administración sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre esa inquietud. En consecuencia surge el deber correlativo de la Administración de contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable. El derecho de petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento de la administración se sujetará a cada caso en particular. Sin embargo, lo que sí determina la eficacia de este derecho y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud presentada. Por consiguiente, la respuesta que la Administración otorgue deberá ser de **"fondo, clara precisa"** y oportuna, haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición, sin el cual este derecho no se realiza. **Ni el silencio administrativo ni una respuesta vaga e imprecisa, pueden satisfacer el derecho de petición, ya que no definen ni material ni substancialmente la solicitud del ciudadano.** (Negrillas fuera de texto).

La Corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición sino que la contestación de la administración

debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2º de la Constitución. Adicionalmente, este derecho exige que la decisión de la autoridad, manifestada en los términos anteriores, sea comunicada al solicitante.

En consecuencia en el evento en que la entidad accionada no se pronuncie, la ley faculta al ciudadano para que mediante la acción de tutela acuda ante un juez en aras de proteger los derechos presuntamente vulnerados, para lo cual, el juez ordenará a la entidad accionada, que en el término de 48 horas proceda a tramitar la solicitud incoada.

Con relación a este derecho la Corte Constitucional ha precisado su sentido y alcance, indicado a su vez que la respuesta al mismo debe reunir los requisitos. Así lo ha decantado desde tiempo atrás, sobre el punto también se refirió la sentencia T-091 de 2004, donde acudieron a las providencias citadas se dijo:

“ **c)** La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1.** Oportunidad, **2.** Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos, ante otra autoridad judicial.

V. PRUEBAS

- 1.** Copia del derecho de petición de fecha 07 de diciembre de 2021, en 1 folio.

2. Constancia de radicado de derecho de petición de fecha 07 de diciembre de 2021, en 1 folio.

VI. ANEXOS

Los mismos señalados en el acápite de las pruebas documentales; constancia de traslado a la accionada.

VII. NOTIFICACIONES

1. El suscrito podrá ser notificado en el conjunto residencial La Pera, casa 63, cañaveral - Floridablanca, Santander y en el correo electrónico: asesor_juridico2@jsservipetrol.com.
2. la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, podrá ser notificada en la Carrera 30 N° 51-72, Bucaramanga, Santander y en los correos electrónicos: porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Del juez.

Atentamente,



JUSCELINO BADILLO LUNA.
C.C.91.210.475 de Bucaramanga.

Señores:

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.**

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición de interés particular.

JUSCELINO BADILLO LUNA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 91.210.475 de Bucaramanga, actuando en nombre propio; por medio del presente documento me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y en el Artículo 5° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, con el fin de elevar las siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERA: Que se expida una proyección de la pensión de vejez del suscrito; específicamente de las mesadas pensionales que recibiría a través del **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD-RAIS**.

SEGUNDA: Que se entregue copia del formulario de afiliación firmado por el suscrito ante su entidad; así como del historial laboral actualizado de mis aportes obligatorios a pensión.

TERCERA: Que se efectúe el traslado **INMEDIATO** del suscrito al Régimen de Prima Media con prestación definida a través la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES; esto teniendo en cuenta que su entidad faltó al **DEBER DE INFORMACIÓN**.

CUARTA: Que de ser negativa la respuesta a las peticiones aquí incoadas, se me informe los fundamentos de hecho y de derecho objeto de tal decisión.

II. FUNDAMENTOS

Apoyo mi petición en los artículos 23 de la Constitución Política, así como el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el Artículo 1 de la 1755 de 2015.

III. NOTIFICACIONES

Me permito informar que la dirección de notificaciones de la suscrita, es en el Conjunto Residencial La Pera, Casa 63, Cañaveral, Floridablanca, Santander y en el correo electrónico asesor_juridico2@jsservipetrol.com.

Atentamente,



JUSCELINO BADILLO LUNA.

C.C. 91.210.475 de Bucaramanga.

asesor_juridico2

De: asesor_juridico2 <asesor_juridico2@jsservipetrol.com>
Enviado el: martes, 07 de diciembre de 2021 02:14 p.m.
Para: 'porvenir@en-contacto.co'; 'notificacionesjudiciales@porvenir.com.co'
Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR- ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA- JUSCELINO BADILLO LUNA
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN PORVENIR- JUSCELINO BADILLO LUNA- PROYECCIÓN DE PENSIÓN.pdf

Buenas tardes, de manera atenta me permito radicar derecho de petición, en los términos del artículo 23 de la Constitución política, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,
JUSCELINO BADILLO LUNA.
C.C.91.210.475 de Bucaramanga.

asesor_juridico2

De: porvenir@en-contacto.co
Enviado el: martes, 07 de diciembre de 2021 02:17 p.m.
Para: asesor_juridico2
Asunto: Re: RV: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR- ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA- JUSCELINO BADILLO LUNA

----- Original Message -----

From: asesor_juridico2

To: porvenir@en-contacto.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Sent: Tuesday, December 7, 2021 2:14:20 PM GMT-05:00

Subject: RV: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR- ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA- JUSCELINO BADILLO LUNA

Buenas tardes, de manera atenta me permito radicar derecho de petición, en los términos del artículo 23 de la Constitución política, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

JUSCELINO BADILLO LUNA.

C.C.91.210.475 de Bucaramanga.

Apreciado cliente,

Le informamos que hemos recibido su solicitud enviada al correo porvenir@en-contacto.co, la cuál será validada y gestionada con el fin de brindarle una oportuna respuesta.

Este correo es automático por favor no responder.

asesor_juridico2

De: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Enviado el: martes, 07 de diciembre de 2021 02:10 p.m.
Para: asesor_juridico2@jsservipetrol.com
Asunto: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

asesor_juridico2

De: asesor_juridico2 <asesor_juridico2@jsservipetrol.com>
Enviado el: martes, 18 de enero de 2022 01:27 p.m.
Para: 'porvenir@en-contacto.co'; 'notificacionesjudiciales@porvenir.com.co'
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Datos adjuntos: ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICION JUSCELINO BADILLO LUNA.pdf

Buenas tardes, de manera atenta me permito correr traslado de la acción de tutela promovida contra su entidad, por vulnerar el derecho fundamental de PETICIÓN del suscrito.

Sin otro particular,
JUSCELINO BADILLO LUNA.
C.C.91.210.475 de Bucaramanga.